

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 42 Extraordinaria de 7 de mayo de 2021

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 9045/2021 (GOC-2021-459-EX42)

**MINISTERIO**

Ministerio de Cultura

Resolución 36/2021 “Normas para la autorización de trabajadores contratados a los creadores artísticos de las artes plásticas y aplicadas que comercializan en las plazas del Fondo Cubano de Bienes Culturales en el Polo Turístico de Varadero” (GOC-2021-460-EX42)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 7 DE MAYO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 42

Página 555

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-459-EX42

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 356 “Sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia”, de 17 de marzo de 2018, establece las disposiciones generales para el ejercicio de esta actividad.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 106 “De la condición laboral y la comercialización de las obras del creador de las artes plásticas y aplicadas”, de 5 de agosto de 1988, reconoce la condición laboral del creador de obras de artes plásticas y aplicadas que trabaje de forma independiente o realice la creación artística sin perjuicio de su vinculación laboral a una entidad, la cual se obtiene con el ingreso al Registro Nacional del Creador correspondiente.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8050 del Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2016, se regula el funcionamiento de las formas de gestión no estatal que se desarrollan en el Polo Turístico de Varadero, así como su ordenamiento y control.

POR CUANTO: A partir de la experiencia de la aplicación del referido Acuerdo 8050, resulta necesario actualizar las regulaciones del funcionamiento de las formas de gestión no estatal que se desarrollan en el Polo Turístico de Varadero, así como los aspectos sobre su ordenamiento y control, y permitir el otorgamiento de nuevas autorizaciones en la actividad de trabajador contratado, por los creadores artísticos y trabajadores por cuenta propia que laboran en las plazas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, con fecha 26 de marzo de 2021, el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: En el Polo Turístico de Varadero solo funcionan las formas de gestión no estatal mínimas indispensables que sean compatibles con el turismo o que den respuesta a

necesidades de la población, o ambas, y estén conciliadas entre el Gobierno Provincial de Matanzas, el Ministerio de Turismo y demás organismos de la Administración Central del Estado que correspondan, previa consulta con el Representante del Gobierno en la Península de Hicacos.

SEGUNDO: No se autorizan incrementos en el ejercicio de las formas de gestión no estatal en el Polo Turístico de Varadero, salvo en los casos que expresamente se apruebe por este Acuerdo.

TERCERO: Se podrán emitir nuevas autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, solo en las actividades asociadas a:

- a) La atención educativa y de cuidado de niños;
- b) el cuidado de enfermos, personas con discapacidad y ancianos;
- c) el cuidado de baños públicos, taquillas y parques en las instalaciones que para estos servicios se habiliten por las entidades estatales facultadas para ello;
- d) los servicios domésticos;
- e) el repaso de estudiantes;
- f) la teneduría de libros;
- g) el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios con autorización excepcional, según lo regulado en la legislación vigente y en el procedimiento para el funcionamiento de las formas de gestión no estatales en el Polo Turístico de Varadero; y
- h) para ejercer como trabajador contratado por los creadores artísticos del Fondo Cubano de Bienes Culturales y los trabajadores por cuenta propia que laboran en las plazas.

CUARTO: Se autoriza la renovación de los trabajadores contratados que los titulares soliciten, hasta la cantidad que tienen permitido, en las actividades asociadas a:

- a) El arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios;
- b) los servicios gastronómicos en restaurantes o cafeterías; y
- c) los creadores artísticos del Fondo Cubano de Bienes Culturales y los trabajadores por cuenta propia que laboran en las plazas.

QUINTO: Se autoriza en el arrendamiento de viviendas y habitaciones para uso de alojamiento y los espacios interiores, el cambio del titular u objeto de arrendamiento, solo en los casos siguientes:

- a) Propietarios en virtud de adjudicaciones de herencias que convivían con el causante al momento de su fallecimiento;
- b) donaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad y al cónyuge, siempre que sean convivientes del propietario y no exista división del inmueble, para lo cual se requiere de las certificaciones correspondientes; y
- c) cambio de objeto de arrendamiento en cuanto a la cantidad de habitaciones arrendadas, incluyendo viviendas completas con sus espacios interiores.

SEXTO: Excepcionalmente, previa aprobación por el Intendente del municipio de Cárdenas, y oído el parecer del Delegado del Ministerio de Turismo en el territorio, se pueden autorizar nuevos arrendamientos de viviendas y habitaciones, siempre que cumplan todos los requisitos que a continuación se relacionan:

- a) Inmuebles que por sus características constructivas y la calidad de los servicios que se oferten sean atractivos y garanticen seguridad para el turismo;

- b) casos que por razones económicas imperiosas, el arrendamiento constituya la vía fundamental de ingreso del núcleo familiar;
- c) que el propietario o titular de la vivienda sea residente permanente en esta; y
- d) que el propietario o titular de la vivienda y demás integrantes del núcleo familiar tengan un comportamiento social y moral adecuado, incluido el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

SÉPTIMO: Las formas de gestión no estatal solo se pueden ejercer en las áreas autorizadas.

No se autoriza la utilización de jardines, patios exteriores, pasillos laterales, portales u otras áreas similares en el exterior de las viviendas u otros inmuebles; se exceptúan los establecimientos estatales que prestan sus servicios en áreas exteriores y que cambien a un modelo de gestión no estatal, en las actividades de gastronomía y servicios personales y técnicos de uso doméstico, y los once (11) titulares de autorizaciones de trabajo por cuenta propia que ejercen en el Polo Turístico de Varadero y brindan servicios gastronómicos en restaurantes, siempre que cumplan lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: Se ratifican las disposiciones establecidas para el desarrollo de las formas de gestión no estatal en las actividades siguientes:

- a) Transporte público, se rige por las normas aprobadas para el transporte de pasajeros en el Polo Turístico de Varadero;
- b) contratación de las formas de gestión no estatal para la prestación de servicios en entidades del turismo y otras entidades estatales; y
- c) cuidado de baños públicos, taquillas y parques.

NOVENO: La Unidad de Servicios y Trámites de Santa Marta es la encargada de autorizar el ejercicio del trabajo por cuenta propia en el Polo Turístico de Varadero, con independencia del lugar de residencia del trabajador.

Se exceptúan de tramitar la autorización regulada en el párrafo anterior los trabajadores por cuenta propia cuyos productos o servicios son contratados por las entidades estatales, las que se rigen por lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: La extensión de la Oficina Nacional de Administración Tributaria de Santa Marta en el Polo Turístico de Varadero garantiza el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para lo cual, además de las funciones comunes al resto de las oficinas del país, tiene las específicas siguientes:

- a) Asistir y asesorar legalmente a los contribuyentes que ejercen la actividad en el Polo Turístico de Varadero, con independencia del municipio de residencia;
- b) facilitar su proceso de inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio de residencia, utilizando como vía el auxilio administrativo;
- c) controlar y fiscalizar sistemáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las condiciones, cuantía y términos establecidos, así como actuar sobre sus incumplimientos, con independencia del municipio de residencia del contribuyente; y
- d) presentar al Consejo de la Administración Municipal de Cárdenas las modificaciones de las cuotas tributarias mensuales y comunicar los acuerdos a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de los municipios donde residen los contribuyentes.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Facultar al Gobernador Provincial de Matanzas para establecer el procedimiento que garantice la implantación de lo que se dispone por el presente Acuerdo,

así como las regulaciones de las actividades que se pueden ejercer en el Polo Turístico de Varadero y las restricciones para su ejercicio, conciliado con el Ministerio de Turismo y el Representante del Gobierno en la Península de Hicacos.

SEGUNDA: Los ministros de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Turismo, Construcción, Comercio Interior, Salud Pública, Cultura y del Transporte, el Presidente del Instituto de Planificación Física y el Intendente del municipio de Cárdenas, así como el Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, emiten en un plazo de hasta sesenta (60) días posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, las normas jurídicas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por el presente se establece.

TERCERA: Dejar sin efecto el Acuerdo 8050 del Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2016.

CUARTA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de La Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

---

## MINISTERIO

---

### CULTURA

**GOC-2021-460-EX42**

**RESOLUCIÓN 36/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 9045 del Consejo de Ministros, de 26 de marzo de 2021, establece que en el Polo Turístico de Varadero solo funcionan las formas de gestión no estatales mínimas indispensables que sean compatibles con el turismo, den respuesta a necesidades de la población, o ambas, y estén conciliadas entre el Gobierno Provincial de Matanzas, el Ministerio de Turismo y demás organismos de la Administración Central del Estado que correspondan, previa consulta con el Representante del Gobierno en la Península de Hicacos.

POR CUANTO: El referido Acuerdo autoriza a los creadores artísticos del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, que laboran en plazas, a contratar un trabajador, y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro de Cultura a emitir las normas jurídicas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que allí se establece.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar las

**NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJADORES  
CONTRATADOS A LOS CREADORES ARTÍSTICOS DE LAS ARTES  
PLÁSTICAS Y APLICADAS QUE COMERCIALIZAN EN LAS PLAZAS  
DEL FONDO CUBANO DE BIENES CULTURALES EN EL POLO  
TURÍSTICO DE VARADERO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

Artículo 1. Las presentes normas tienen como objeto establecer los principios para la autorización de los trabajadores contratados a los creadores artísticos que comercializan sus obras en las plazas de Artesanos del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, ubicadas en el Polo Turístico de Varadero, el procedimiento para la presentación y tramitación de la solicitud de los creadores, así como el control que le corresponde efectuar a dicha entidad.

Artículo 2. La comercialización de las obras en las diferentes plazas de Artesanos del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, ubicadas en el Polo Turístico de Varadero, corresponde a los creadores artísticos, en su condición de titulares de los espacios de venta.

Artículo 3.1. Los creadores artísticos pueden solicitar la autorización de un trabajador contratado, excepto quienes comercializan en otras instalaciones hoteleras y extrahoteleras, pertenecientes, fundamentalmente, al sistema de Turismo.

2. La presencia del trabajador contratado en los espacios de venta, es para que los creadores artísticos puedan participar en eventos, exposiciones, ferias nacionales e internacionales que gestiona u organiza la empresa, así como para necesidades específicas de la creación artística y las establecidas en la legislación vigente para el trabajo por cuenta propia.

Artículo 4. En el área de venta se prohíbe la presencia simultánea del creador artístico y el trabajador contratado, para evitar el incremento de personas ejerciendo a la vez en el Polo Turístico.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO  
SECCIÓN PRIMERA**

**De la presentación y aval de la solicitud**

Artículo 5. El creador artístico presenta por escrito la solicitud de un trabajador contratado al Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, en la que hace constar:

- a) Sus nombres y apellidos;
- b) plaza donde comercializa;
- c) causa y período para la sustitución; y
- d) nombres y apellidos de la persona propuesta para trabajador contratado, número de identificación permanente y domicilio legal.

Artículo 6.1. El Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas evalúa la solicitud, determina avalarla o no, y notifica su decisión al creador, en el plazo de hasta siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

2. En el aval se hacen constar los datos del creador artístico, de la persona propuesta para trabajador contratado y la plaza donde va a ejercer la actividad.

3. El incumplimiento de los principios dispuestos en el Artículo 3 de las presentes Normas es causa para no avalar la solicitud.

Artículo 7.1. Contra la decisión del Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, en caso de inconformidad, procede establecer reclamación ante el Director General de dicha empresa, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación.

2. El Director General del Fondo Cubano de Bienes Culturales da respuesta al reclamante en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la reclamación.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Del trámite ante la Unidad de Servicios y Trámites de Santa Marta**

Artículo 8. El trabajador que se va a contratar por el creador artístico, con independencia del domicilio legal o residencia, presenta la solicitud y el Aval del Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas ante la Unidad de Servicios y Trámites de Santa Marta, así como los demás documentos que esta Oficina establece.

#### CAPÍTULO III

##### **DEL CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 9.1. Una vez que se emite la Autorización para ejercer en el Polo Turístico de Varadero por la Unidad de Servicios y Trámites de Santa Marta, en el contrato que suscriben el Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas y el creador artístico para la comercialización de su obra en plaza, se incorpora dentro de las obligaciones del Creador, la prohibición de que él y su trabajador contratado concurren simultáneamente en el espacio de venta.

2. La vulneración de esta prohibición, del Reglamento Disciplinario para la Feria de Artesanos del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, y la comisión de contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia por parte del trabajador contratado, son causas para que el Director de la referida entidad, en el plazo de setenta y dos (72) horas siguientes a que tuvo conocimiento de la infracción, solicite a la Unidad de Servicios y Trámites en Santa Marta la cancelación de la autorización para ejercer en el Polo Turístico de Varadero y comunique de su decisión al creador.

3. Igualmente, el Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas adopta las medidas que correspondan con el creador artístico al amparo del Reglamento de las entidades comercializadoras aprobado por el Ministro de Cultura.

Artículo 10.1. Contra la decisión del Director del Fondo de Bienes Culturales en Matanzas de solicitar a la Unidad de Servicios y Trámites en Santa Marta la cancelación de la autorización para ejercer en el Polo Turístico de Varadero del trabajador contratado, el creador artístico puede establecer reclamación ante el Director General del Fondo Cubano de Bienes Culturales en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación.

2. El Director General del Fondo Cubano de Bienes Culturales da respuesta al reclamante en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la reclamación.

Artículo 11. Los administradores de las plazas mantienen actualizada la relación de trabajadores contratados, los titulares y las ubicaciones, lo cual puede ser objeto de inspección por las autoridades competentes.

Artículo 12. El Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas es responsable del control y supervisión en las Plazas de su competencia, de lo regulado para el funcionamiento de las formas de gestión no estatales en Varadero, en aras de garantizar el orden y la disciplina en el Polo Turístico.

SEGUNDO: El Director General del Fondo Cubano de Bienes Culturales, los directores de la Dirección Provincial de Cultura y del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas, de conjunto con la Asociación Cubana de Artesanos Artistas, coordinan las acciones necesarias para informar a los creadores artísticos, del Acuerdo 9045 del Consejo de Ministros y de la presente Resolución.

TERCERO: El Director del Fondo Cubano de Bienes Culturales en Matanzas informa trimestralmente al Viceministro que atiende el sistema empresarial en el organismo, al Director General del Fondo Cubano de Bienes Culturales, al Director Provincial de Cultura y al Delegado del Ministro de Cultura en Varadero, el estado de cumplimiento del Acuerdo 9045 del Consejo de Ministros y la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de disposiciones jurídicas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana, a los 22 días del mes abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Alpidio Alonso Grau**  
Ministro